

QUILMES, 1 5 MAY 2007

VISTO el Expediente N° 827-0464/07, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente se tramita la firma de un Convenio Marco y Acuerdo Específico entre la Fundación Mundo Sano y la Universidad Nacional de Quilmes.

Que el mencionado Convenio tiene por objeto desarrollar acciones que resulten de interés común, con el fin de impulsar y promover la educación en el ámbito de la salud, la investigación, el desarrollo científico y tecnológico.

Que la Dirección de Dictámenes, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior ha dictaminado con criterio favorable.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Art. 72° del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
"AD-REFERENDUM" DEL CONSEJO SUPERIOR**

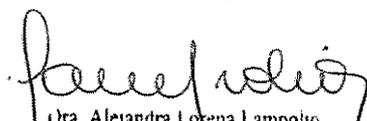
RESUELVE:

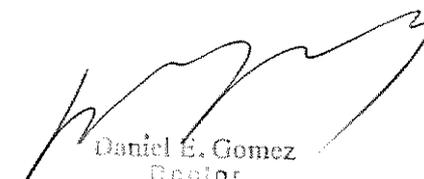
ARTÍCULO 1º: Aprobar la firma de un Convenio Marco y Acuerdo Especifico entre la Fundación Mundo Sano y la Universidad Nacional de Quilmes, de acuerdo a los términos establecidos en los mismos, según consta en la copia obrante como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N°: 0 0 3 4 9




Dra. Alejandra Lojona Lampolito
Secretaría Legal y Técnica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES


Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

CONVENIO MARCO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES representada en este acto por su Rector, Dr. Daniel Eduardo Gomez, D.N.I. N°14.277.223, con domicilio en Roque Saenz Peña 352, Ciudad de Bernal, Partido de Quilmes, en adelante "LA UNQ", por una parte y la FUNDACIÓN MUNDO SANO, representada en este acto por su apoderado, Héctor Daniel Coto DNI N°13.934.700, con domicilio en Av. del Libertador N°1146 PB, Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA FUNDACION" por la otra, se acuerda suscribir este "CONVENIO MARCO", sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se explicitan:

PRIMERA: Antecedentes.

- 1.1. La Universidad Nacional de Quilmes es una persona jurídica de carácter público creada el 23 de octubre de 1989 por la ley 23.749 del Congreso de la Nación. Ajusta sus fines y actividades a las leyes y disposiciones que le son de aplicación. Tiene por misión la producción, enseñanza y difusión de conocimientos del más alto nivel y sus funciones básicas son la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- 1.2. LA FUNDACIÓN tiene por objeto estimular el proceso de investigación, impulsar la innovación tecnológica y promover la educación para la salud en las áreas formales y no formales, todo ello con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y tender a su bienestar general, actuando en el área de las ciencias médicas, biológicas, físicas, químicas y naturales, entre otras.

SEGUNDA: Objeto.

Las partes acuerdan establecer una relación institucional de cooperación, con el objeto de fomentar un mayor desarrollo científico y tecnológico en áreas de interés de ambas instituciones que las partes oportunamente determinen.

TERCERA: Acuerdos específicos.

A los efectos de dar cumplimiento al objeto y propósitos de este Convenio Marco, las acciones, prestaciones o servicios y actividades que se acuerden, serán instrumentadas en cada caso particular mediante la celebración de

Convenios Específicos suscritos por representantes de cada parte que formarán parte del presente.

En dichos Acuerdos Específicos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, las características y condiciones de las tareas, actividades o proyectos a desarrollar, la determinación de plazos de ejecución, los compromisos asumidos por las partes, la forma de financiamiento, el sistema de responsabilidades, la provisión de equipamiento, las dependencias intervinientes, la administración y destino final de los bienes afectados a la actividad o proyecto, la determinación de eventuales derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuestiones vinculadas a recursos humanos o personal necesario, los aportes en especie o servicios, las unidades ejecutoras correspondientes, la distribución de resultados, la previsión de las consecuencias en caso de incumplimiento, así como cualquier otra cuestión vinculada con la consecución del objeto y los propósitos a alcanzar.

CUARTA: Fondos.

4.1 La obtención y administración de los fondos necesarios para el adecuado cumplimiento de los propósitos fijados en este Convenio Marco, será establecido por ambas partes en cada Acuerdo Específico que suscriban.

4.2. Queda expresamente convenido que ninguna de las partes se obliga a retribución económica alguna por los servicios o aportes recibidos de la otra como consecuencia de la celebración de este Convenio Marco, debiendo definirse dicha materia en la órbita de los Acuerdos Específicos previstos en la cláusula precedente.

QUINTA: Aportes recíprocos.

Ambas partes intercambiarán, cuando cualquiera de ellas lo requiera, información, publicaciones y toda otra documentación necesaria para las tareas que se realicen conjuntamente, debiendo el receptor mencionar el nombre de la entidad que suministre la información.

SEXTA: Representación y Coordinación.

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación y coordinación de las actividades y proyectos que se desarrollen en virtud de este Convenio Marco, LA UNQ estará representada por Juan Luis Mérega y LA FUNDACION por Héctor Daniel Coto. Sin perjuicio de las representaciones precedentemente dispuestas, las partes establecerán en cada Acuerdo

Específico, los responsables científicos y los encargados de la coordinación de cada actividad o proyecto particular.

SEPTIMA: Facultad de las partes.

La suscripción del presente Convenio Marco no constituirá óbice para que las partes, en forma conjunta o individual, celebren acuerdos con personas, empresas o instituciones que revistan el carácter de terceros en relación a este convenio.

OCTAVA: Carácter de la relación. Autonomía e independencia.

Ambas partes declaran expresamente que durante la vigencia del presente convenio, se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el presente establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida en ningún caso, como sociedad y/o asociación, sea permanente o transitoria, conservando cada parte su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre las partes, ni podrá presumirse, solidaridad alguna y la responsabilidad frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada una. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, laborales y previsionales.

NOVENA: Propiedad Intelectual.

Los resultados que se obtengan por procesos de investigación alcanzados como consecuencia de este Convenio Marco, serán propiedad de las partes en las proporciones que se establezcan en cada Acuerdo Específico, valorando fundamentalmente para ello los aportes de cualquier clase que para cada actividad o proyecto se realicen. En cada Acuerdo Específico las partes deberán acordar la forma y porcentuales de asignación de los eventuales resultados que por dicho acuerdo se obtengan, entendiéndose por "resultados" a aquellos que sean susceptibles de protección legal por las normas sobre propiedad intelectual, industrial, patentes de invención o por cualquier otra, que prevea algún tipo de registración, entendiéndose también que revestirán el carácter de "resultados" a los efectos de esta cláusula, aquellos que sin merecer protección legal puedan ser utilizados en procesos productivos y adquieran por ello valor económico.

DÉCIMA: Plazo.

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de su firma. El plazo acordado será renovado en forma automática por períodos iguales, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá efectuarse por medio fehaciente y con una antelación mínima de 30 días.

DÉCIMOPRIMERA: Rescisión anticipada.

Cualquiera de las partes podrá rescindir este Convenio Marco en forma anticipada, debiendo comunicar su decisión a la otra por medio fehaciente y con una antelación no menor a treinta (30) días. La decisión de rescindir anticipadamente no generará derechos indemnizatorios de ninguna especie. En el supuesto que este Convenio Marco se rescinda en las condiciones precedentemente pactadas, las partes se comprometen a mantener en vigencia las actividades y/o proyectos previstos en cada Acuerdo Específico que se hubiera suscripto si se encontraran en ejecución.

DECIMOSEGUNDA: Solución de controversias. Jurisdicción. Domicilios.

Las partes se comprometen a solucionar amigablemente a través de sus representantes, las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de este Convenio Marco o de los Acuerdos Específicos que en virtud de él se celebren. De no ser ello posible, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de Quilmes, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de 2007.

Lic. HECTOR COTO
Director Ejecutivo
FUNDACION MUNDO SAND

Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ACUERDO ESPECÍFICO

Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Dr. Daniel Gomez, con domicilio en la calle Roque Saenz Peña 352, de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires por una parte y la Fundación Mundo Sano, representada en este acto por su apoderado, Héctor Daniel Coto, con domicilio en Av. Del Libertador N° 1146 PB, Ciudad de Buenos Aires, acuerdan lo siguiente:

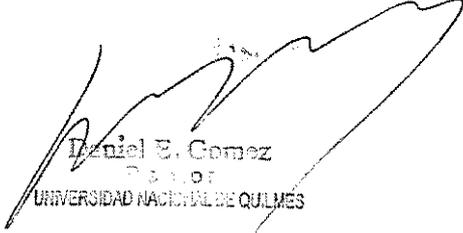
ARTICULO 1º: La Universidad Nacional de Quilmes dona y la Fundación acepta la cantidad de mil ciento setenta y siete (1177) ejemplares del libro titulado Dengue y Dengue Hemorrágico, del autor Eric Martínez.

ARTICULO 2º: La Fundación se compromete a realizar la distribución de los ejemplares donados dentro del marco de las acciones de formación continua para la prevención de esta enfermedad en las regiones de mayor riesgo de nuestro país.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los...?¿...días del mes de...M.A. 2007.



Lic. HECTOR COTO
Director Ejecutivo
FUNDACION MUNDO SANO



Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES